

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **1432/2023**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de la Directora General del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al Comité Técnico del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Guanajuato, en su carácter de superior inmediato de la autoridad responsable, con fundamento en los artículos 5, fracción XII y 6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Guanajuato, así como 2 fracción III, 5 fracción II y 195 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

SUMARIO

El quejoso expuso que la Directora General del Fideicomiso de Obras por Cooperación, desconoció un “*convenio*”¹ que tenía celebrado para la condonación parcial de pago por la pavimentación de una calle con ese Fideicomiso.²

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura-Acrónimo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Guanajuato.	FIDOC
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG

ANTECEDENTES

[...]

¹ El quejoso otorga esa denominación al oficio mediante el cual el otrora titular del FIDOC le notificó el resultado del estudio socioeconómico que le fue realizado y derivó en la condonación de un porcentaje del adeudo de la obra por cooperación y en el otorgamiento de un plazo determinado para su pago (foja 2). La misma denominación es retomada por la autoridad en diversos momentos, por ejemplo, al informarle al quejoso la imposibilidad de acatarlo por haberse hecho sin seguir las reglas de operación del FIDOC (foja 68), o al dar a conocer su informe en el que utiliza la expresión “*convenio*” (foja 34).

² Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que la Directora General del FIDOC le informó por oficio el desconocimiento de un “*convenio*” de pago que tenía con el FIDOC, del 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el cual condonaba una parte del pago correspondiente a la obra pública por cooperación de pavimentación de la calle XXXXX, en la colonia XXXXX.³

Por su parte, Erika Quiroz Rocha, Directora General del FIDOC, en el informe que rindió a esta PRODHG, señaló que el “*convenio*” de pago previamente notificado al quejoso era nulo porque no se observaron las Reglas de Operación del FIDOC, pues, el inmueble estaba destinado al comercio, lo cual impedía la condonación del adeudo.⁴

Al respecto, obran en el expediente copia simple del oficio suscrito por el otrora Director General del FIDOC, XXXXX, con el visto bueno de la titular de la Coordinación de Cobranza;⁵ así como de los recibos de pago que realizó el quejoso.⁶

Además, obra en el expediente copia certificada del oficio XXXXX, del 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés,⁷ con el cual la Directora General del FIDOC dejó sin efectos el “*convenio*” que celebró el quejoso con el FIDOC, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como 37, 38 y 40 de las Reglas de Operación del FIDOC.

Dichos artículos describen la obligación de dar a conocer a las autoridades fiscales casos que puedan constituir infracciones en esa materia y, respecto de las Reglas de Operación, aluden al procedimiento para la realización de estudios socioeconómicos en el marco de las obras por cooperación que realiza el FIDOC; sin que del oficio se advierta un fundamento que estableciera la atribución para dejar sin efectos un acto administrativo como el reclamado por el quejoso, por parte de la Directora General del FIDOC.

Así, al conocer el informe de la autoridad, el quejoso ante personal de esta PRODHG señaló: *“Mire, lo que no me gustó es el abuso [...] nunca me dijeron que no se podía hacer el convenio porque era comercio o algo así, ya les firme y todo y ya cuando termino de pagar me dice que no es válido y ahora estoy obligado a pagar más, por eso mi queja [...]”*.⁸

Por lo expuesto, Erika Quiroz Rocha, Directora General del FIDOC, omitió salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública, pues, incumplió con lo establecido en el artículo 2 párrafo primero de la Constitución para Guanajuato, que dispone: *“El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”*.

³ Foja 2.

⁴ Fojas 34 y 35.

⁵ Foja 9.

⁶ Fojas 10 a 28.

⁷ Foja 68.

⁸ Foja 89.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, Erika Quiroz Rocha, Directora General del FIDOC, omitió salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública, de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que la PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como una declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional a las circunstancias del caso; para lo cual, es necesario cumplir con los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el Caso Suárez Peralta Vs Ecuador, se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de la PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos y señalar a las personas servidoras públicas responsables -como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y con fundamento

en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por la omisión a salvaguardar los derechos humanos cometidas por Erika Quiroz Rocha, Directora General del FIDOC; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción V, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IX de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación deberá entregar un tanto de esta resolución a Erika Quiroz Rocha, Directora General del FIDOC, e integrar una copia a su expediente personal.

Asimismo, la autoridad a la que se dirige la presente resolución deberá girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a Erika Quiroz Rocha, Directora de la Dirección General del FIDOC, sobre temas de derechos humanos, con énfasis en el derecho a la seguridad jurídica; ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en la capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente; además esta autoridad deberá enviar un tanto de la resolución a la institución municipal responsable de la formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir al Comité Técnico del FIDOC, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya a quien legalmente corresponda, que se entregue un tanto de esta resolución a la autoridad responsable, y se integre una copia a su expediente personal; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación a la autoridad responsable, y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.